



Al contestar cite el No. 2021-01-038928

Tipo: Salida Fecha: 16/02/2021 05:39:39 PM
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
Sociedad: 900276989 - GRUPO COMERCIAL TO Exp. 74883
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 428-000146

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES – ARTÍCULO 30 LEY 1116 DE 2006

FECHA	15 de febrero del 2021
HORA	2:30 p.m.
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-028899 del 8 de febrero del 2021
LUGAR	Sala virtual – Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Grupo Comercial Tolimense S.A.S. – En Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTOR	Luis Fernando Ramirez Montoya
EXPEDIENTE	74883

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto– artículo 30 Ley 1116 del 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**
- (III) **DESARROLLO**
 - a. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

(IV) CIERRE

(I) **INSTALACIÓN:**

Siendo las 2:30 p.m. del 15 de febrero del 2021, la Directora de Procesos de Reorganización I da inicio a la presente audiencia de resolución de objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Previo al desarrollo de la audiencia, el Despacho realiza una exposición de los aspectos más relevantes del Protocolo para llevar a cabo audiencias a través de mecanismos virtuales,

principalmente: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

El Despacho advierte que en el acta quedará la lista de asistencia y contendrá la parte resolutive de las Providencias que en la audiencia se dicten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso. Como anexo se tendrá la grabación audiovisual que contempla lo sucedido en la audiencia.

(II) SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

El Despacho procede a verificar los participantes que constan en la audiencia virtual, de los cuales dieron respuesta y se presentaron de acuerdo con el protocolo:

	Nombre:	Apoderado y/o en representación de:
1.	Luis Fernando Ramirez Montoya	Representante Legal con funciones de Promotor
2.	Juan Carlos Urazan	Apoderado de la concursada
3.	Álvaro Escobar Rojas	Scotiabank Colpatria S.A.
4.	Obdulio Muñoz Ramos	Banco Agrario de Colombia S.A.
5.	Giovanny Gómez	Banco Serfinanza
6.	Álvaro Enrique del Valle Amaris	BBVA Colombia S.A.
7.	María Alejandra Obando	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
8.	Juan Sebastián Maldonado	Rentek
9.	Diana Gutierrez	Financiera Dann Regional
10.	Diego Alejandro Uessler	Bancolombia S.A.
11.	Claudia Prieto	Banco Davivienda S.A.
12.	Liliana Melgarejo	Banco de Bogotá S.A.
13.	Yenny Paola Morales	Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda
14.	Ludek Reyes	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento

(III) DESARROLLO:

Antes de continuar con el desarrollo de la audiencia, el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. interviene y solicita al Despacho tener en cuenta el desistimiento de la objeción presentada al proyecto, de acuerdo con las razones expresadas en el memorial 2020-01-524739 del 28 de septiembre del 2020.

La sociedad deudora no tiene ningún reparo frente al desistimiento de la objeción. En consecuencia, el Despacho informa que tendrá en cuenta para todos los efectos pertinentes el desistimiento de la objeción.

Por su parte, el apoderado del Banco Serfinanza solicita al Despacho atender el recurso de reposición presentado en contra del Auto de convocatoria, con radicado 2021-01-036992 del 15 de febrero del 2021, cuyo propósito es que se tenga en cuenta la objeción inoportuna y, por lo tanto, se ordene el ajuste del valor y de la calificación de la acreencia en el proyecto.

El Despacho le aclara al recurrente que el Auto de convocatoria no es susceptible de recursos y por lo tanto el mismo se rechazará por improcedente. Adicional, informa que es una carga de las partes atender oportunamente los asuntos propios de las etapas del proceso, claramente definidas en la Ley.

Se transcribe la parte resolutive del Auto proferido:

“En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por Banco Serfinanza, en contra del Auto 2021-01-028899 del 8 de febrero del 2021, por las razones expuestas por el Despacho.”

Notificado en Estrados. Sin recursos.

- a. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO:

El Despacho procede a considerar y resolver las objeciones presentadas por los acreedores de la concursada, al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. En ese sentido, resuelve aquellas objeciones que no fueron objeto de conciliación o allanamiento total por parte de la concursada.

Se transcribe la parte resolutive del Auto proferido en la presente audiencia:

“En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. – *Aceptar la conciliación entre la concursada y la Superintendencia de Sociedades, respecto de la objeción presentada por ésta última al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.*

Segundo. – *Aceptar los allanamientos de la concursada y con relación a los valores por concepto de intereses, relacionados en los escritos de las objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por los acreedores Banco de Bogotá S.A., Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento, Bancolombia S.A., Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda y Banco BBVA Colombia S.A.*

Tercero. – *Aceptar los allanamientos totales de la concursada frente a las objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por los acreedores Agroavícola San Marino S.A., Rentek S.A.S, Banco de Bogotá S.A., Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda, Bancolombia S.A. y Banco BBVA Colombia.*

Cuarto. – *Aceptar el allanamiento parcial de la concursada y respecto a los valores por concepto de capital de las obligaciones de cartera, de la objeción formulada por Banco de Occidente S.A. al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.*

Quinto. – *Estimar, por las razones expuestas por el Despacho en las consideraciones de esta Providencia, las objeciones respecto a los valores por concepto de capital de las obligaciones de leasing y en lo concerniente a los intereses de las obligaciones de cartera y obligaciones de leasing, presentadas por Banco de Occidente S.A.*

Sexto. – *Desestimar, por las razones expuestas por el Despacho en las consideraciones de esta Providencia, la objeción propuesta por el acreedor Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.*

Séptimo. – *Ordenar al Representante Legal con Funciones de Promotor ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto, conforme con lo resuelto en los ordinales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto anteriores.*

Octavo. – Reconocer los créditos señalados en el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los derechos de voto en el proyecto de determinación de derechos de voto, ambos allegados por la concursada y sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar como consecuencia de lo decidido en los ordinales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto anteriores.

Noveno. – Ordenar al Representante Legal con Funciones de Promotor diligenciar el Informe 32 denominado Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, el cual debe ser remitido vía Internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Décimo. – Ordenar al representante legal de la concursada enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta audiencia.

Décimo Primero. – Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Insolvencia, a partir de la ejecutoria de esta Providencia comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de Reorganización. No obstante, las partes pueden celebrarlo en un término menor.

Advertir que el término de 4 meses para celebrar el Acuerdo de Reorganización, es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación de la persona jurídica.

Dentro de dicho término el Acuerdo de Reorganización debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Con el Acuerdo de Reorganización se requiere la presentación del “informe de negociación” regulado en el Artículo 2.2.2.11.11.6. del Decreto 1074 del 2015, acompañado de los anexos relacionados en el artículo subsiguiente de dicho Decreto.

Décimo Segundo. – Ordenar al Representante Legal con Funciones de Promotor de la concursada, que para efectos de presentar el Acuerdo de Reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

Décimo Tercero. – Requerir al Representante Legal con Funciones de Promotor para que presente como anexos al acuerdo, una relación de cada uno de los acreedores vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes (artículo 24 de la Ley 1116 de 2006), acreedores que formen parte de un grupo empresarial (artículo 32 de la Ley 1116 de 2006), acreedores con créditos que deban ser postergados (artículo 69 de la Ley 1116 de 2006), acreedores internos que tengan derechos de voto en cualquiera de las clases, detallando en cada una de las relaciones el nombre del acreedor, identificación clase de acreencia, número de votos y porcentaje de derechos de voto.

Décimo Cuarto. – Advertir a la concursada que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo, deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad

social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse.

Parágrafo. Instar a la concursada para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

Décimo quinto. – Aceptar el desistimiento de la objeción presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A. al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.”

Notificado en estrados.

A. Solicitudes de Adición:

1. Por parte de Banco Serfinanza S.A.:

Solicita adición a la Providencia de Objeciones debido a que el Despacho no se pronunció sobre la objeción inoportuna presentada por la entidad que representa. El Despacho le aclara que se pronunció de fondo al inicio de la audiencia.

Se transcribe la parte resolutive del Auto proferido:

“En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de adición del apoderado de Banco Serfinanza S.A., por las razones expuestas por el Despacho.”

2. Por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF:

Manifiesta al Despacho que la concursada realizó un pago de obligaciones que forman parte del proceso de reorganización. El Despacho aclara que se pronunciará al respecto por Auto escrito y aparte.

B. Recursos:

1. Por parte de Banco Serfinanza S.A.:

Recurre la Providencia de Objeciones, específicamente el ordinal que aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, indica que su representada es acreedor prendario y debe calificarse en la segunda clase, en el proyecto.

La concursada descurre el traslado del recurso y señala que el Despacho no puede dar un tratamiento distinto a un acreedor en específico, teniendo en cuenta que el recurrente no objetó oportunamente el proyecto.

La apoderada del Banco Davivienda S.A. descurre y se acoge a lo expuesto por la concursada y resalta que las partes deben acogerse a las etapas y términos establecidos en la Ley. También, un pronunciamiento en específico afectaría la seguridad jurídica y la igualdad de las partes del proceso.

El Despacho señala que en primer lugar que efectivamente, dentro del proceso no se puede dar un trato distinto a un acreedor pues se afectaría la igualdad de las partes del proceso; que no hubo claridad sobre los argumentos expuestos en el recurso toda vez que, el Despacho se pronunció en particular al inicio de la audiencia y que dicha decisión no fue



recurrida; que no se presentó objeción por parte de Serfinanza en la oportunidad procesal pertinente; que es carga de las partes, de acuerdo con el artículo 78 del Código General del Proceso, atender las etapas procesales en los términos y condiciones fijadas en la Ley. Finalmente, recuerda las alternativas del artículo 26 de la Ley 1116 del 2006 para aquellos acreedores que no objetaron o que objetaron inoportunamente el proyecto.

Se transcribe la parte resolutive del Auto proferido:

“En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

No acceder a lo solicitado en el recurso de reposición presentado por el apoderado de Banco Serfinanza S.A., por las razones expuestas por el Despacho.”

(IV) CIERRE:

Siendo las 3:53 p.m. se da por terminada esta audiencia, como constancia de lo acontecido en la misma suscribe quien la presidió.

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTAS